

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

2024/17645 *Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio sobre la aprobación definitiva del Plan Especial para la Implantación de Energías Renovables de Aras de los Olmos. Expediente: 3256183.*

ANUNCIO

En referencia a Plan Especial para la implantación de energías renovables, del municipio de Aras de los Olmos (en adelante, el Plan Especial), que fue remitido por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

[VER ANEXO](#)

València, 11 de julio de 2024.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Aras de los Olmos solicitó el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica en fecha 04/07/2018. La Comisión de Evaluación Ambiental emitió el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico en fecha 28/02/2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, en sesión de 12/06/2020, acordó someter a información pública el Plan Especial. Se publicó el anuncio en el DOGV núm. 8845, de 29/06/2020. Se presentó una alegación por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11/09/2020, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial; debe entenderse que este acuerdo se refiere a la aprobación provisional del plan, puesto que la aprobación definitiva es de competencia autonómica, dada su incidencia en la ordenación estructural. De hecho, mediante comunicación del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, de 22/09/2020, solicita a la conselleria competente en materia de medio ambiente la emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 25/05/2023, emitió la declaración ambiental y territorial estratégica respecto al Plan Especial, en la que se requiere que se incorporen al plan, antes de su aprobación definitiva, una serie de determinaciones, que se analizan más adelante.

El Plan Especial se presentó en la Plataforma Urbanística Digital en fecha 26/07/2023. Mediante comunicación del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de 08/08/2023, se solicitó al Ayuntamiento que aportara el expediente administrativo municipal completo y el estudio de impacto de género. Esta documentación se presenta en fechas 21/08/2023 y 06/11/2023.

Ante la falta de constancia en el expediente administrativo municipal del anuncio en prensa de la información pública del Plan Especial, se solicitó la justificación de tal extremo, y el Ayuntamiento procedió a publicar el anuncio de información pública en el diario "Levante – El Mercantil Valenciano" el día 06/09/2023. El período de información pública finalizó el 13/11/2023 y no se presentaron alegaciones.

SEGUNDO. El Plan Especial incluye memoria informativa y justificativa, planos de información, planos de ordenación, normas urbanísticas, estudio ambiental y territorial estratégico, estudio de afecciones a la Red Natura 2000, estudio de viabilidad económica, y memoria de sostenibilidad económica.

TERCERO. El objeto del Plan Especial es la implantación de un centro integrado de recursos energéticos sostenibles en el término municipal de Aras de los Olmos. Se pretende desarrollar un proyecto de utilización de energías renovables y eficiencia energética. En síntesis, se propone la sustitución del actual suministro de energías de Aras de los Olmos y de su pedanía de Losilla, que actualmente se realiza mediante una línea eléctrica aérea, por medio de un suministro combinado de cuatro energías renovables, como son: aerogeneradores, placas solares, energía hidráulica y biomasa, que supongan



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

entre todas ellas la autogeneración del consumo total del término municipal de Aras de los Olmos.

Respecto al suelo no urbanizable, el PGOU vigente establece un ámbito de SNU común sin zonificar, y un SNU protegido que distingue 7 categorías de protección diferenciadas: paisajístico-forestal, acuífera y paisajística, sabinar, parque público, parque natural, protección de carreteras y protección cultural.

Tras diversas versiones durante la tramitación, la versión final del Plan Especial se concreta principalmente en dos aspectos:

1. La modificación del artículo 7.70.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, en el que se regulan los usos en suelo no urbanizable de protección, en los siguientes términos:

“4. Se permiten, en cambio, las instalaciones de interés público y social debidamente justificadas como son los sistemas de generación de energías renovables de cualquier tipo, siendo necesario que los proyectos técnicos para su implantación posean el correspondiente Estudio de Integración Paisajística.

Se considera como tal, el existente Centro Astronómico del Alto Turia en la Muela de Santa Catalina, y una zona reservada para uso recreativo en “Los Rubiales” indicada en planos, donde en su momento se elaborará un proyecto con la especificación de su situación, intensidad máxima de uso y grado de equipamiento. Dicho proyecto deberá ser informado favorablemente por el Ayuntamiento, Conselleria de Agricultura y Comisión Provincial de Urbanismo”.

2. El establecimiento de la localización de las 4 instalaciones de producción de energía: aerogenerador, central hidroeléctrica, centro de energía fotovoltaica y centro de biomasa.

Respecto a la instalación eólica, finalmente consiste en la implantación de dos aerogeneradores próximos al Parque Eólico Santa Catalina. Respecto a la planta fotovoltaica, se propone en la llanura agrícola sobre dos parcelas actualmente sin explotación, que se caracterizan por el PATFOR como suelo forestal.

Se califican los ámbitos de las instalaciones, finalmente delimitados, como dotaciones de la red primaria con la categoría de equipamientos de infraestructura-servicio urbano PQI.

CUARTO. Durante la tramitación del expediente, cabe destacar la emisión de los informes de los organismos sectoriales que se relacionan a continuación:

- 10/12/2018: el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia emitió informe, en el que, en síntesis, se indica lo siguiente: el nuevo sistema energético municipal formará parte de la ordenación estructural; y se deberán calificar los nuevos elementos como dotaciones de la red primaria, en la categoría de equipamientos de infraestructura - servicio urbano (PQI).
- Resolución del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la que se concluye que el proyecto analizado no tendrá repercusiones sobre la integridad del espacio de la Red Natura 2000, siempre y cuando en su desarrollo y ejecución se sigan las determinaciones establecidas en el Estudio de Afecciones analizado.



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

Posteriormente, en fecha 23/05/2023, ante la introducción de modificaciones en el Plan Especial, se emite una resolución complementaria, por el mismo director general, en sentido igualmente favorable.

- 22/03/2020: informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, del que cabe destacar lo siguiente:

“El plan sitúa la central eólica en el alto de Mompedroso, en particular prevé un aerogenerador en el cortafuegos, una planta fotovoltaica y una planta de biomasa en la ladera sur del Mampedroso. El alto del Mompedroso se encuentra próximo al ámbito del enclave Umbría de la peña blanca.

Por lo tanto el Plan Especial para la implantación de energías renovables debe situar el aerogenerador fuera del espacio que el Ayuntamiento de Aras de los Olmos propuso para la declaración del paraje natural municipal con la denominación Umbría de la peña blanca”.

En la versión final del Plan Especial, el aerogenerador no se emplaza en el alto de Mompedroso.

- 31/07/2020: informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en el que indica determinadas características técnicas de la red de energía eléctrica y, por lo que puede tener mayor incidencia en el objeto del Plan Especial, cabe destacar lo siguiente:

(...)

Para cumplir con estas obligaciones es necesario que, SERSUMA nos comunique, el tipo de generadores y potencia que planifica conectar a su red con objeto de evaluar su aceptabilidad desde la perspectiva de la red de i-DE, en relación con sus posibles efectos sobre la calidad y seguridad del suministro eléctrico que depende de la misma.

(...)

Analizado el documento sometido a información pública se ha podido observar que no se han tenido en cuenta los posibles refuerzos necesarios en la red de i-DE, “aguas arriba” de la red de SERSUMA, de llevarse a cabo el proyecto tal y como está previsto.

(...)

En consecuencia, este primer análisis desde la perspectiva de i-DE en su actual punto frontera establece una limitación técnica de 660 kW, sin entrar a evaluar posibles perturbaciones que pudieran producirse en la red de SERSUMA al conectar a su red la generación de origen renovable prevista”.

- 04/08/2022: informe del Servicio de Gestión Territorial, en el que se imponen determinadas condiciones a los proyectos de instalación de energías renovables que se prevén en el Plan Especial. Posteriormente, en fecha 11/12/2023, se emite nuevo informe respecto a las incidencias en materia de ordenación del territorio, en el que se indican las siguientes consideraciones finales:

- *“En relación con las instalaciones de energía eólica, central hidráulica y de biomasa, no cabe realizar ninguna apreciación adicional. Tal y como se menciona en la documentación aportada, los proyectos técnicos que desarrolle estas instalaciones deberán ser informados por este servicio con el fin de corroborar su ajuste a la normativa vigente y los criterios territoriales de aplicación.*

- *En cuanto a la central fotovoltaica, se menciona que esta ha sido ya informada favorablemente en un expediente aparte (22282_46041_R FTV), y cuenta con resolución de autorización previa y de construcción por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, de fecha 15.12.2022.*
- *En los planos que acompañan la documentación no se plantea un corredor para las infraestructuras de evacuación de las diferentes centrales de energía renovable. Se deberá tener en cuenta en el diseño de las infraestructuras de evacuación los criterios mencionados en el informe anterior de fecha 4 de agosto de 2022”.*
- 04/10/2022: informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en el que se concluye lo siguiente:

“Visto lo expuesto, y dado el objeto y alcance del Plan Especial descritos, cabrá emitir informe favorable al mismo en materia de infraestructura verde y paisaje, siempre que se incluya en la normativa indicación expresa de que los nuevos sistemas de generación de energía renovable permitidos en el suelo no urbanizable de protección Especial se acotarán a iniciativas públicas (en concreto promovidas por el Ayuntamiento o de titularidad municipal), tal y como se expone en la memoria informativa y justificativa del plan, y se integre en la ordenación estructural del mismo la definición de la infraestructura verde propuesta”.

Posteriormente, se emite un nuevo informe, de fecha 18/12/2023, respecto a la versión final del Plan Especial, en el que se concluye lo siguiente:

“Visto lo expuesto, cabe emitir informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, condicionado a la modificación del artículo 7.70 de las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana de Aras de los Olmos, en los términos establecidos en el informe de fecha 4 de octubre de 2022 de este Servicio”.

De este informe se dio traslado al Ayuntamiento de Aras de los Olmos, que, en fecha 04/07/2024, presenta documentación corregida. En esta documentación se ha incluido, en el art. 7.70 de las Normas Urbanísticas, la condición indicada en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

- 08/11/2023: informe desfavorable del Servicio de Patrimonio Cultural. En fecha 24/03/2024, el Ayuntamiento aporta una memoria de impacto patrimonial, en respuesta a lo indicado en el citado informe. En fecha 29/06/2024, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se concluye lo siguiente:

“Se INFORMA FAVORABLEMENTE el PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ARAS DE LOS OLIMOS , firmado por Luis Casado, de julio de 2023, condicionado a la realización de una memoria de impacto patrimonial específica, con su consiguiente prospección patrimonial, de cada una de las implantaciones de energías renovables como son: aerogeneradores, placas solares, energía hidráulica y biomasa, y sus líneas de evacuación.

- 08/07/2024: informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el que se incluye la siguiente condición:

“Se deberá tener en cuenta que cada una de las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia de la aprobación del Plan Especial propuesto deberán ser informadas previamente por este Organismo conforme a lo establecido en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas”.



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

El Ayuntamiento de Aras de los Olmos solicitó informe, entre otros organismos, al Servicio de Energía, de la Dirección General de Industria y Energía (02/03/2021). No consta la emisión de estos informes.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia solicitó informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (30/08/2023 y reiteración el 01/12/2023)

QUINTO. El municipio de Aras de los Olmos cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 21/12/2001.

SEXTO. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 2 de julio de 2024, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El expediente se resuelve de conformidad con las disposiciones del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP), dado que su información pública completa —tras la publicación del anuncio en prensa escrita de gran difusión el día 13/11/2023— se ha realizado con posterioridad a la entrada en vigor del citado texto refundido.

SEGUNDO. La tramitación, que se ha desarrollado por el procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en los arts. 50 y siguientes del TRLOTUP.

Se desestima la alegación presentada por no ser de carácter medioambiental o urbanístico (según el informe del equipo redactor, de 07/09/2020). Y se indica que las consideraciones expuestas por I-DE REDES ELÉCTRICA INTELIGENTES, S.A.U. deben introducirse, por lo tanto, en el momento en el que se tramiten los proyectos técnicos necesarios para el desarrollo e implantación de las instalaciones.

Respecto al informe solicitado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dado que han transcurrido los plazos legales para su emisión, y de conformidad con el art. 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prosiguen las actuaciones de tramitación del expediente.

TERCERO. La documentación está completa, de conformidad con el art. 43 del TRLOTUP. Conviene precisar que los informes en materia de paisaje admiten que el estudio de integración paisajística se realice en cada una de las instalaciones que se ejecutarán en desarrollo del Plan Especial.

A efectos de la inscripción del plan en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, se deberá aportar un texto refundido del Plan Especial que incorpore todas las subsanaciones que se han ido realizando durante la tramitación y que esté aprobado por



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

el Pleno del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, con la diligencia de tal aprobación municipal.

CUARTO. La declaración ambiental y territorial estratégica (DATE) emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental en fecha 25/05/2023 requiere que se incorporen al plan, antes de su aprobación definitiva, una serie de determinaciones. Se analiza el cumplimiento de estas determinaciones (se transcriben en letra cursiva):

1.- Se completará la redacción del artículo 7.70 de las NNUU del PGOU, explicitando que la implantación de instalaciones generadoras de energías renovables previstas por el Plan Especial, se limita únicamente a propuestas promovidas por las Administraciones Públicas, y concretamente al Ayuntamiento de Aras de los Olmos.

La aprobación de este Plan Especial sólo daría cobertura a los proyectos de energías renovables de iniciativa pública incluidos en el mismo. La tramitación de futuras instalaciones en el término municipal de Aras de los Olmos se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto-ley 14/2020, así como sus posteriores modificaciones, Decreto-ley 1/2022 y Decreto-ley 4/2022.

Se ha modificado el art. 70.7 de las Normas Urbanísticas en los términos solicitados, por lo que se considera cumplida esta determinación.

2.- Los proyectos técnicos que desarrollen cada una de las instalaciones de generación de energía renovable, así como el proyecto técnico de la red de evacuación de energía, se someterán, si se encuentran sometidos a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Es una condición que deberá cumplirse en el momento de tramitación de los proyectos de las instalaciones. Se considera cumplida esta determinación, al no requerir su incorporación expresa al Plan Especial, por ser una normativa de obligado cumplimiento.

3.- Los proyectos técnicos de las instalaciones deberán ir acompañados del correspondiente Estudio de Integración Paisajística, que deberá ser informado por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, a efectos de determinar la pertinencia de las medidas de integración en el paisaje de la propuesta.

Se ha incluido esta condición en el apartado 4 del art. 70.7 de las Normas Urbanísticas, por lo que se considera cumplida esta determinación.

4.- Se someterá a consulta del Parque Eólico Santa Catalina S.L.U. la nueva propuesta de ubicación de los aerogeneradores en las parcelas catastrales 902 y 906 del polígono 8 de rural, a efectos de determinar la compatibilidad de las instalaciones propuestas con las ya implantadas.

Se ha emitido informe por la entidad gestora del Parque Eólico Santa Catalina, de fecha 08/09/2023, y el Ayuntamiento ha justificado que se ha trasladado la ubicación de los aerogeneradores a las parcelas 902 y 906, considerando que se han cumplido las condiciones indicadas en el citado informe. En fecha 05/10/2023 se dio traslado, por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia a la citada entidad gestora, de la justificación municipal, y, no habiendo recibido contestación, se considera la conformidad de la propuesta municipal. Por lo tanto, se considera cumplida esta determinación.

5.- Respecto a la central hidráulica: atendiendo al requerimiento realizado en el informe de 7 de febrero de 2019, reiterado nuevamente en informe de 4 de agosto de 2022,



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

se elaborará informe justificativo de la no afección por rotura de los depósitos y, se solicitará informe al Servicio de Gestión Territorial en materia de riesgo de inundación (PATRICOVA).

En fecha 11/12/2023 se ha emitido un nuevo informe por el Servicio de Gestión Territorial, en el que se indica, entre otras cuestiones, que no cabe realizar ninguna apreciación adicional en relación con la central hidráulica. Por lo tanto, se considera cumplida esta determinación.

6.- Vista la presencia de yacimientos arqueológicos en el entorno las localizaciones finalmente seleccionadas para la implantación de las instalaciones fotovoltaicas y de biomasa, previa a la aprobación del Plan Especial se realizará consulta a la Administración competente en materia patrimonial.

Se ha emitido informe favorable condicionado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 29/06/2024. La condición se refiere a la fase de tramitación de los proyectos de las instalaciones. Por lo tanto, se considera cumplida esta determinación.

7.- El Plan Especial incluirá plan de seguimiento, estableciendo en el mismo los indicadores de los objetivos ambientales, al menos los propuestos en el Documento de Alcance; se establecerá la periodicidad de las acciones de seguimiento y control, y el órgano encargado de su realización. Para la correcta aplicación del plan seguimiento se establecerán, para los indicadores seleccionados, los valores y datos iniciales, previos a la aplicación del plan.

Se ha incorporado el plan de seguimiento, en la documentación presentada en fecha 04/07/2024, tal como se indicaba en esta determinación de la DATE. Por lo tanto, se considera cumplida esta determinación.

8.- El Plan Especial recogerá en los distintos documentos las indicaciones realizadas en los pronunciamientos de las administraciones sectoriales competentes, que constan en el apartado C.2 de esta declaración, y que aún no se han incorporado al mismo.

Con carácter general, se han solicitado nuevos informes sectoriales a los organismos a los que se refiere el apartado citado, que se han emitido en los términos indicados en el cuarto de los antecedentes de hecho de este documento.

9.- Toda la documentación que integra el Plan Especial, atendiendo al contenido indicado en el artículo 43 del TRLOTUP, deberá ser redactada y guardar la debida coherencia, al objeto de interpretarse de forma clara, precisa e inequívoca”.

Se considera que la versión final del Plan Especial cumple esta determinación.

A la vista de lo anterior, se consideran cumplidas las determinaciones finales establecidas en la DATE.

QUINTO. En cuanto a la valoración urbanística de la propuesta del Plan Especial, se considera en sentido favorable, puesto que permite una transición hacia un sistema de energías renovables autosuficiente para todas las necesidades de energía en el término municipal. Las instalaciones propuestas se emplazan en zonas de suelo no urbanizable que admiten ese tipo de instalaciones de interés público y se regula expresamente en las normas urbanísticas su compatibilidad.

Desde el punto de vista urbanístico, se modifica muy parcialmente la normativa del suelo no urbanizable para dar cabida, de forma expresa, a estas instalaciones. Y se califican las parcelas donde se sitúan las instalaciones propuestas como elementos de la



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

red primaria, ya que son infraestructuras básicas en el municipio. El Plan Especial cumple las funciones de regular urbanísticamente la ordenación de proyectos de obras y servicios que son de interés general, como son las diferentes instalaciones de energía renovable que se proponen.

En el informe de sostenibilidad económica se justifica que, precisamente, las actuaciones propuestas en el Plan Especial vienen a suponer un ahorro respecto a las actuales cargas que derivan del suministro de energía eléctrica a través de la red de IBERDROLA; y, por otra parte, se libera al Ayuntamiento del coste actual de su consumo de energía eléctrica y se obtienen los ingresos correspondientes al consumo de energía privado.

Respecto a la viabilidad económica de las actuaciones que se derivan del Plan Especial, se justifica, en síntesis, que estas actuaciones se realizan mediante los Fondos Estructurales Europeos.

SEXTO. A la vista de todo lo anterior, las determinaciones contenidas en el Plan Especial están justificadas por la Corporación municipal, responden al interés público local y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

SÉPTIMO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con el art. 44.3.c del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 10 de julio de 2024, por unanimidad, **ACUERDA**:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial para la implantación de energías renovables, del municipio de Aras de los Olmos.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Pùblicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.



Comissió Territorial d'Urbanisme de València

ARAS DE LOS OLIMOS. Plan Especial de implantación de energías renovables

Expte. 3256183-CA

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



B.- DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA

B.1.- PROPUESTA NORMATIVA.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente regulan los usos en suelo no urbanizables en su Capítulo IV Sección 1^a Suelo No urbanizable Común y en su Sección 2^a Suelos Protegidos en los artículos 7.69 y 7.70.

CAPITULO IV. ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Sección 1^a. SNU Común

Art. 7.66. Ámbito.

1. *La zona de suelo no urbanizable común está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los planos de Ordenación.*
2. *Comprende aquellos terrenos en los que se valora fundamentalmente el carácter rústico de los mismos, y que deben preservarse del proceso urbanizador.*

Art. 7.67. Usos.

1. *El uso global o dominante de esta zona es el agrícola.*
2. *Pueden realizarse, garantizando el cumplimiento de los parámetros impuestos en el número cuatro de este artículo o, en su caso, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos de dicha clase.*
3. *Previa autorización de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo se podrán realizar los usos a que se refiere el Art. 8.1. de la Ley 4/92 de la Generalitat, con las siguientes particularidades:*
 - a) *Respecto a viviendas familiares aisladas:*
 - *No podrán implicar la formación de núcleo de población.*
 - *La distancia mínima a cualquier núcleo de población será de 100 metros.*
 - *Altura máxima de la edificación: 2 plantas.*
 - *La superficie edificada no rebasará en ningún caso el coeficiente 0,2 m²t/m²s.*



- *Distancia mínima a lindes: 5 metros.*
- *Deberán garantizar la depuración de los vertidos.*

b) *Respecto a los almacenes vinculados a explotación agrícola ganadera o forestal y conforme a la Ley 2/1997 de 13 de junio de la Generalitat Valenciana:*

b.1. *No podrán realizarse, ni autorizarse actos de división o segregación de fincas en contra de la legislación agraria. A los efectos previstos en el artículo 25.b) de la Ley estatal 19/1995, de 4 de julio- o disposición que la sustituya-, las divisiones de terrenos rústicos que en lo sucesivo den lugar a parcela inferior a la Unidad mínima de Cultivo que se establezca por Decreto del Gobierno Valenciano, deberán cumplir las condiciones dispuestas en el artículo tercero de la Ley 2/1997.*

b.2. *La Capacidad de edificación para naves agrícolas se ajustará a las siguientes condiciones:*

En la zona donde existen corrales, pajares, eras y en la zona de los "cerraos" (pequeños huertos al este de la población), no existirá limitación alguna. En el resto de suelo no urbanizable de uso común (exceptuando los huertos recayentes al Regajo, donde no se autorizan), será:

- *Superficie mínima de parcela 1.000 m².*
- *Tipo de edificación: aislada*
- *Edificabilidad máxima: 0'40 m² de superficie construida por m² de parcela.*
- *Ocupación máxima de la edificación: 40% de la superficie de la parcela.*
- *Número máximo de plantas y altura de cornisa. una planta y 5,0 m.*
- *Retranqueo mínimo a lindes: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a caminos: 10 m.*

b.3. *La capacidad de edificación para las granjas de animales se ajustará a las siguientes condiciones:*

Granjas Cuniculas, Ovino, Bovino, Equino, Caninas y similares:

La distancia mínima de estas edificaciones al casco no será en ningún caso inferior a 250 m.

- *Superficie mínima de parcela 3.000 m²*
- *Tipo de edificación: aislada*
- *Edificabilidad máxima: 0'4 m² de superficie construida por m² de parcela.*



ARAS DE LOS OLIMOS

- *Ocupación máxima de la edificación 40% de la superficie de la parcela.*
- *Número máximo de plantas y altura de cornisa: una planta y 5,00 m.*
- *Retranqueo mínimo a lindes: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a caminos: 10 m.*

Granjas de Avícolas, Porcino, Broilers, Caprino y similares.

Tomando como referencia dos líneas paralelas orientadas oeste-este y distantes 750 m al norte del núcleo urbano y 1.000 m al sur del núcleo y dos líneas paralelas orientadas norte-sur y distantes 750 m al este del núcleo urbano y 1000 m al oeste del núcleo, formarán un rectángulo central en el cual quedan prohibidas este tipo de instalaciones, estando permitidas en los terrenos exteriores a este rectángulo a excepción de una zona de protección de 100 m de radio con centro el pozo de agua de abastecimiento de agua potable de la población.

- *Superficie mínima de parcela: 4.000 m2.*
- *Tipo de edificabilidad: aislada.*
- *Edificabilidad máxima: 0'30 m2 de superficie construida por m2 de parcela.*
- *Ocupación máxima de la edificación 30% de la superficie de la parcela.*
- *Número máximo de plantas y altura de cornisa: una planta y 5,0 m.*
- *Retranqueo mínimo a lindes: 7,5 m.*
- *Retranqueo mínimo a caminos: 15 m.*

Instalaciones Apícolas.

La distancia mínima al núcleo urbano será de 1.000 m.

Las mismas reglas de ubicación y distancias serán de aplicación al núcleo urbano que comprende la aldea denominada Losilla de Aras.

La depuración de vertidos se regirá por la Normativa que le sea de aplicación.

Para la regulación de las actividades antes descritas se aplicará lo que fijen las disposiciones vigentes por los Órganos competentes en cada una de las materias que comprenden.

Todas las granjas y almacenes agrícolas estarán ubicados en la parcela de tal forma que permitan la carga y descarga de materias o animales estando los vehículos íntegramente en el interior de la parcela. Las parcelas tendrán capacidad suficiente para estacionamiento de los vehículos necesarios de la explotación.



La edificación permitida deberá resolver correctamente todos los servicios urbanos a costa del interesado, ajustándose a las normas de urbanización y de protección ambiental que incluyen las presentes normas.

Todas las parcelas estarán debidamente valladas, estando la valla en el perímetro de la parcela de referencia, excepto en los lados que linden con caminos, donde el vallado se situará a 4 m del eje del camino. Cualquier vallado en parcelas de suelo no urbanizable se ajustará a las determinaciones del párrafo anterior.

4. Mediante su declaración de interés comunitario, que deberán definir sus características y condiciones de acuerdo con las determinaciones materiales de ordenación previstas en la Ley 4/92) de la Generalitat Valenciana, se autorizarán los usos especificados en el Art. 8.2. de la citada Ley con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Superficie mínima de parcela.: 0,5 Ha

Superficie de ocupación máxima:

10% de la parcela-

Coeficiente máximo de edificabilidad:

0,25 m2t/m2s Número

máximo de plantas:

3 - Altura

máxima de cornisa:

12 m

Deberán garantizar la depuración de vertidos.

5. En la realización de actuaciones integrales previstas en el Art. 20 de- la Ley 4/1992, se podrá someter a la aprobación del Gobierno Valenciano una regulación propia basada en las necesidades específicas de la actuación, debiendo, en cualquier caso, ser asumido por el adjudicatario un régimen de obligaciones y cesiones equivalentes, como mínimo, al legalmente establecido para el suelo urbanizable.

6. En los casos de reforma o ampliación de actividades industriales, se estará a lo regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 4/1992, siempre y cuando las instalaciones correspondientes cuenten con sistema de depuración de residuos y emisiones en condiciones reglamentarias

Art. 7.68. Núcleo de población.

1. De acuerdo con el art. 2.20.5, para cada parcela, se deberá cumplir que en un radio de 60 m. no existen más de 3 viviendas, excluida la que se trate, asignando cada una de ellas a una parcela o propiedad distinta.

Sección 2º. De protección Especial

Art. 7.69. Ámbito.

Comprende aquellas áreas del suelo, cualquiera que sea su titularidad que se señalan en los planos correspondientes y que deben ser preservadas en razón de las características que se indican, de cualquier uso que las ponga en peligro:



- a) *Interés del suelo, flora, fauna, paisaje, cursos o masas de agua (incluidos los acuíferos subterráneos) y demás elementos naturales que determinen el equilibrio de los ecosistemas existentes en parques naturales, sitios, parajes, o aisladamente considerados.*
- b) *Interés de las formaciones geológicas y del medio ambiente natural o de aquellos de sus elementos que hayan sufrido algún tipo de degradación y explotaciones mineras, o extracciones de materiales, en uso o en desuso.*
- c) *Interés forestal, paisajístico, agrícola o ganadero, actual o potencial, por las posibilidades de explotación económica de sus recursos.*
- d) *Interés de los yacimientos arqueológicos y de las construcciones de carácter histórico-artístico, arquitectónico, típico o tradicional que contengan algún elemento señalado de carácter cultural.*

Art. 7.70. Usos.

1. Queda prohibido los usos: Minero, Residencial, Comercial, Hotelero, Terciario,

Aparcamiento, Recreativo y Dotacional y cualquier otro que ponga en peligro o altere los valores naturales.

2. En tanto no se haya efectuado, por el organismo correspondiente, el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimientos de plantaciones, obstáculos u otras instalaciones que se sitúen a una distancia menor de 100 m. a partir de ambos límites de árveo de los cauces públicos, precisarán la autorización previa de la Comisaría de Aguas.

3. Queda prohibido el almacenamiento de residuos tóxicos o peligrosos, así como la ubicación de equipamientos o instalaciones en lugares accesibles a las aguas.

4. Se permiten, en cambio, las instalaciones de interés público y social debidamente justificadas como son el existente Centro Astronómico del Alto Turia en la Muela de Santa Catalina, y una zona reservada para uso Recreativo en "Los Rubiales" indicada en planos, donde en su momento se elaborará un proyecto con la especificación de su situación, intensidad máxima de uso y grado de equipamiento. Dicho proyecto deberá ser informado favorablemente por el Ayuntamiento, Consellería de Agricultura y Comisión Provincial de Urbanismo.

Como puede observarse en el plano de clasificación, las centrales de energía solar y de biomasa que se ubican en la Zona B, se sitúan fuera del ámbito del PATFOR y en Suelo No Urbanizable Común, por lo que en aplicación del artículo 7.67.2 de las Normas Urbanísticas está autorizada su implantación.

En el caso de los aerogeneradores situados en la Zona A y la Minicentral de Energía Hidráulica situada en la Zona C, ya se incluye dentro las propias Normas Urbanísticas la posibilidad de implantación en suelo protegido las instalaciones de interés público y social.



Dado que se trata de un proyecto de iniciativa pública, y cuya finalidad es la autogeneración con energías renovables para satisfacer la totalidad de las necesidades del municipio, entendemos que puede considerarse que reúne las condiciones para considerarse de interés público y social.

Las protecciones existentes en los suelos mencionados son las correspondientes a Zona Forestal, Montes Catalogados y Lugar de Interés Comunitario, no siendo ninguna de ellas obstáculo para la implantación que se pretende, como se expone y justifica en la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

Sin embargo, en la Parte con Eficacia Normativa, se propone introducir una modificación del artículo que se transcribe, autorizado expresamente la posibilidad de implantación de un centro de energías renovables como el que nos ocupa, quedando el redactado siguiente:

CAPITULO IV. ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Sección 2º. De protección Especial

Art. 7.69. Ámbito.

Comprende aquellas áreas del suelo, cualquiera que sea su titularidad que se señalan en los planos correspondientes y que deben ser preservadas en razón de las características que se indican, de cualquier uso que las ponga en peligro:

- a) Interés del suelo, flora, fauna, paisaje, cursos o masas de agua (incluidos los acuíferos subterráneos) y demás elementos naturales que determinen el equilibrio de los ecosistemas existentes en parques naturales, sitios, parajes, o aisladamente considerados.*
- b) Interés de las formaciones geológicas y del medio ambiente natural o de aquellos de sus elementos que hayan sufrido algún tipo de degradación y explotaciones mineras, o extracciones de materiales, en uso o en desuso.*
- c) Interés forestal, paisajístico, agrícola o ganadero, actual o potencial, por las posibilidades de explotación económica de sus recursos.*
- d) Interés de los yacimientos arqueológicos y de las construcciones de carácter histórico-artístico, arquitectónico, típico o tradicional que contengan algún elemento señalado de carácter cultural.*

Art. 7.70. Usos.

- 1. Queda prohibido los usos: Minero, Residencial, Comercial, Hotelero, Terciario,*



Aparcamiento, Recreativo y Dotacional y cualquier otro que ponga en peligro o altere los valores naturales.

2. En tanto no se haya efectuado, por el organismo correspondiente, el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimientos de plantaciones, obstáculos u otras instalaciones que se sitúen a una distancia menor de 100 m. a partir de ambos límites de álveo de los cauces públicos, precisarán la autorización previa de la Comisaría de Aguas.

3. Queda prohibido el almacenamiento de residuos tóxicos o peligrosos, así como la ubicación de equipamientos o instalaciones en lugares accesibles a las aguas.

*4. **Se permiten, en cambio, las instalaciones de interés público y social debidamente justificadas como son los sistemas de generación de energías renovables de cualquier tipo, así como el existente Centro Astronómico del Alto Turia en la Muela de Santa Catalina, y una zona reservada para uso Recreativo en "Los Rubiales" indicada en planos, donde en su momento se elaborará un proyecto con la especificación de su situación, intensidad máxima de uso y grado de equipamiento. Dicho proyecto deberá ser informado favorablemente por el Ayuntamiento, Consellería de Agricultura y Comisión Provincial de Urbanismo.***

5.- Todos los Proyectos de Sistemas de Generación de Energías Renovables deberán incluir un Estudio de Integración Paisajística que deberá ser aprobado con carácter vinculante por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

6.- De igual manera deberán incluir un Plan de Seguimiento Ambiental que contemplará al menos las determinaciones y acciones establecidas en el ANEXO 8 del presente Documento

7.- Todos los Proyectos de Sistemas de Generación de Energías Renovables deberán incluir una Memoria de Impacto Patrimonial específica, con su consiguiente prospección patrimonial y que deberá ser aprobada por el Servicio correspondiente de la Dirección General de patrimonio Cultural.

8.- La implantación de instalaciones generadoras de energías renovables previstas en el presente Plan Especial, se limita únicamente a las propuestas promovidas por las Administraciones Públicas y concretamente por el Ayuntamiento de Aras de los Olmos **B.2.- RED PRIMARIA ESTRUCTURAL.**

Las determinaciones del presente Plan Especial para la Implantación de Energía Renovables tendrán la consideración de elementos de carácter estructural y formarán consecuentemente parte de la Red Primaria del Municipio.

Como tal Red Primaria, deberán incluirse en el Planeamiento General del Municipio, calificado como dotacional de red primaria en la categoría de equipamientos de infraestructura-servicio urbano PQI.



CONCLUSIONES

Se trata de una experiencia piloto en la parte peninsular de España, de conseguir en un municipio un balance energético cero.

Entendemos que las afecciones que supone la implantación de este Proyecto quedan minimizadas con las medidas correctoras descritas, y se compensan ampliamente por los beneficios que supone para el medio ambiente en general y para el cambio climático en particular. (Se calcula una reducción de emisiones de aproximadamente de 1.000T.CO₂/año.)

Por medio de la combinación de un conjunto de sistemas de energías renovables como son la eólica, solar, hidráulica y biomasa se pretende un suministro permanente que satisfaga las necesidades energéticas del municipio.

Aunque en nuestro caso se trata de un municipio con un término municipal muy amplio y con una población muy reducida, se desarrolla este Proyecto con la pretensión de constituirse en modelo a seguir en otros lugares y generalizar el uso de las energías renovables a todos los niveles.

Aras de los Olmos, julio 2024



Fdo. Luis Casado

**CASADO
MARTIN,
LUIS JOSE
(FIRMA)**

Firmado
digitalmente por
CASADO MARTIN,
LUIS JOSE (FIRMA)
Fecha: 2024.11.06
11:45:22 +01'00'

